



En Sevilla, a 4 de Marzo de 2010.

D. Rafael Jiménez Luz, en nombre y representación de Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla,

CERTIFICA:

Que el texto del archivo del cd que se adjunta de la Nota de Valores de la Admisión de la emisión **Bonos Cajasol 2010 Garatizados - I**, es idéntico al de la Nota de Valores que ha sido inscrita en el Registro Oficial de la CNMV con fecha 2 de marzo de 2010 y, autorizo a este Organismo para que sirva difundir la Nota de Valores a través de su página web.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente certificado, en Sevilla a fecha 4 de Marzo de 2010.

Atentamente.

DIRECTOR ÁREA FINANCIERA

Fdo. Rafael Jiménez Luz



# Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla

**EMISIÓN GARANTIZADA MEDIANTE AVAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO**

## **“BONOS CAJASOL 2010 GARANTIZADOS - I”**

### **NOTA DE VALORES**

La presente Nota de Valores se ha realizado conforme al anexo XIII y el Anexo VI del Reglamento núm. 809/2004, de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004, inscrita en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se complementa con el Documento de Registro (Anexo XI del Reglamento número 809/2004, de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004) inscrito en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 24 de noviembre de 2009 y con el Documento de Registro del Garante registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 22 de septiembre de 2009 (Anexo XVI del Reglamento número 809/2004, de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004), los cuales se incorporan por referencia a la presente Nota de Valores.

## ÍNDICE NOTA DE VALORES

### FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES

#### 1. PERSONAS RESPONSABLES

#### 2. FACTORES DE RIESGO

#### 3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión

#### 4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN.

4.1. Importe total de los valores que se admiten a cotización

4.2. Descripción del tipo y la clase de los valores

4.3. Legislación de los valores

4.4. Representación de los valores

4.5. Divisa de la emisión

4.6. Garantías

4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

4.8. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

4.8.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

4.8.2. Descripción del subyacente e información histórica del mismo

4.8.3. Descripción de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente

4.8.4. Normas de ajuste del subyacente

4.8.5. Agente de cálculo

4.9. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.9.1. Precio de amortización

4.9.2. Fecha y modalidades de amortización

4.10. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

4.11. Representación de los tenedores de los valores

4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

4.13. Fecha de emisión y desembolso

4.14. Restricciones a la libre transmisión de los valores

#### 5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1. Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores

5.2. Agente de Cálculo y Entidades Depositarias

#### 6. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

#### 7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión

7.2. Información de la Nota de Valores revisada por la auditores

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

7.5. Ratings

#### 8. ACTUALIZACION DEL DOCUMENTO DE REGISTRO



**ANEXOS VI:**

**Requisitos mínimos de información para garantías**

**Resoluciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera**



## FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES

### Riesgos de mercado:

Los valores de la presente Emisión, una vez admitidos a negociación, es posible que sean negociados a descuento en relación con el precio de emisión inicial, es decir, por debajo de valor nominal, dependiendo de los tipos de interés vigentes, el mercado para valores similares y las condiciones económicas generales.

### Riesgo de Liquidez:

Las obligaciones emitidas al amparo de la presente Nota de Valores, son valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para las cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo.

Aunque se ha solicitado la cotización de esta emisión en el mercado AIAF de Renta Fija, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado, ni tampoco la liquidez de los mercados de negociación para cada emisor en particular.

No existe Entidad de Liquidez para los valores amparados en la presente Nota de Valores.

## 1. PERSONAS RESPONSABLES

- 1.1. D. Juan Salido Freyre, Director General, asume la responsabilidad de la Nota de Valores y del Módulo de garantía, facultado por el Acuerdo del Consejo de Administración de 24 de noviembre de 2009.
- 1.2. D. Juan Salido Freyre, Director General, como responsable de la Nota de Valores y del Módulo de garantía declara, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que es así, que la información contenida en la presente Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.



## **2. FACTORES DE RIESGO:**

Los factores de riesgo quedan detallados en la Sección de Factores de Riesgo de la presente Nota de Valores.



### **3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL**

#### **3.1. Interés de las personas jurídicas participantes en la emisión.**

No existe ningún interés particular de las personas que participan en la emisión que sean importantes para la misma.

Ahorro corporación Financiera S.V., S.A. actuará en la presente emisión como entidad encargada en la tramitación de la misma ante la Comisión Nacional de Mercado de Valores, y también como entidad colocadora.

#### 4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN

##### 4.1. Importe total de los valores que se admiten a cotización.

El importe total de los valores para los que se va a solicitar la admisión a cotización es de 350.000.000.- de euros, representados por 7.000 valores de 50.000 euros de nominal unitario. Los bonos se emitirán a un precio del 99,796%, es decir 49.898 euros por bono.

##### 4.2. Descripción del tipo y la clase de los valores

Los valores que se emiten en base a la presente Nota de Valores denominada BONOS CAJASOL 2010 GARANTIZADOS – I, son emitidos por Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla (Cajasol), en adelante también el Emisor o la Entidad Emisora.

La presente Nota de Valores se realiza a los efectos de la admisión a cotización de la emisión de Bonos Simples no subordinados y no garantizados con otro tipo de garantías distintas del aval de la Administración General del Estado, sin incorporar opciones ni otros instrumentos derivados, por valor nominal de 50.000 euros cada uno de ellos, por un plazo de 5 años desde la fecha de emisión, es decir, desde el 25 de febrero de 2010 y amortización total al vencimiento.

La emisión de “Bonos Cajasol 2010 Garantizados - I” son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización a vencimiento.

El código ISIN (International Securities Identification Number) es **ES0358197038**

La Emisión objeto de la presente Nota de Valores, está dirigida a inversores cualificados.

##### 4.3. Legislación de los valores

Los valores se emiten de conformidad con la legislación española que resulta aplicable al emisor y a los mismos. En particular, se emiten de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, por el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto que sea exigible a tales efectos, Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, Real Decreto

Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 2009, por la que el Ministerio de Economía y Hacienda garantiza, en virtud de lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgente en Materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro, en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, el artículo 54.2 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2009, en la redacción dada por la disposición final segunda del Real Decreto-ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito y en la resolución del 4 de diciembre de 2009 de ampliación del plazo, que da cumplimiento a lo establecido en el artículo 7.3 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre y de acuerdo con aquella otra normativa que las desarrolle.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

#### **4.4. Representación de los valores**

Los valores están representados mediante Anotaciones en Cuenta gestionadas por Sociedad Gestora de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación, IBERCLEAR, sita en Plaza de la Lealtad, 1 28014 Madrid, junto con sus entidades participantes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.3 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representan por medio de anotaciones en cuenta son las que se incluyen en la presente Nota de Valores.

#### **4.5. Divisa de la emisión**

Los valores están denominados en Euros.

#### **4.6. Garantías**

Los Bonos estarán incondicional e irrevocablemente avalados por la Administración General del Estado, una vez cumplidos los siguientes trámites: (i) comprobación por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera que las características de

la operación efectivamente realizada se ajustan a las comunicadas por el Emisor y (ii) admisión a cotización de los Bonos en el Mercado AIAF de Renta Fija y (iii) comunicación en el plazo de 3 días hábiles desde la fecha de admisión a cotización, por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de la efectiva admisión a negociación de los valores emitidos.

Los Bonos que se emitan al amparo de la presente Nota de Valores estarán situados por detrás de los acreedores privilegiados, al mismo nivel que los acreedores comunes y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados, de las cuotas participativas y participaciones preferentes.

La presente Nota de Valores se complementa con el Anexo VI, que comprende los requisitos mínimos de información para garantías y la fotocopia de la concesión del aval por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

**4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.**

Conforme con la legislación vigente, los valores detallados en la presente Nota de Valores carecen para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y futuro en la Entidad.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.8 y 4.9 siguientes.

Los titulares de los Bonos simples incluidos en la presente Nota de Valores tienen derecho a voto en la Asamblea de bonistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.11 siguiente.

**4.8. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.**

Los Bonos devengarán por cada Período de Devengo de Intereses desde la fecha de su desembolso hasta la fecha de amortización final un Tipo de Interés Nominal del **3,25%**, equivalente al tipo mid-swap a 5 años del día 18 de febrero de 2010 más un diferencial de 75 puntos básicos.



**Las características principales son las siguientes:**

**a)** Los cupones serán calculados conforme a la siguiente fórmula de cálculo:

$$C = \frac{N * i * d}{Base * 100}$$

donde:

C = Importe bruto del cupón periódico

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

d = días transcurridos entre cada Período de Devengo de Intereses, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles.

Base = ACT/ACT

Fechas de pago de cupones: los días 25 de febrero de 2011, 25 de febrero de 2012, 25 de febrero de 2013, 25 de febrero de 2014 y 25 de febrero de 2015.

Si alguna de las fechas de pago de cupones (excluyendo la fecha de pago del último cupón) coincidiera con un día que no fuera día hábil, el abono se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente. Si la fecha de pago del último cupón coincidiera con un día que no fuera día hábil, la fecha de pago de dicho cupón se trasladará al día hábil inmediatamente anterior. El exceso o defecto de duración que pudiera producirse en un Período de Intereses como consecuencia de lo anterior no repercutirá en el cálculo de los cupones correspondientes.

Se entiende por "día hábil" aquel que lo sea a efectos del calendario TARGET2

La Entidad Agente de Pagos, CECA, abonará en las fechas de pago de cupón, en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades participantes las cantidades correspondientes.

**b)** Períodos de Interés.

La duración de la Emisión de Bonos se dividirá en sucesivos períodos de tiempo (conjuntamente, los "Períodos de Devengo de Intereses" y, cada uno de ellos, un "Período de Devengo de Intereses") comprensivos de los días efectivamente transcurridos entre cada Fecha de Pago de cupones, incluyendo en cada Período de Devengo la Fecha de Pago inicial (o la fecha de Desembolso, en el caso del primer Período de Devengo) y excluyendo la Fecha de Pago final.

**4.8.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.**

De acuerdo con la normativa general aplicable, art. 1.966 del Código Civil, se fija un plazo máximo de 5 años para la reclamación de los intereses y de 15 años para la reclamación del principal, según el artículo 1.964 del Código Civil, ambas contadas a partir de sus respectivas fechas efectivas de pago.

**4.8.2. Descripción del subyacente e información histórica del mismo.**

No aplicable

**4.8.3. Descripción de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente.**

No aplicable

**4.8.4. Normas de ajuste del subyacente.**

No aplicable

**4.9. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.**

**4.9.1. Precio de amortización**

Los valores se amortizarán a la par, libre de gastos para el bonista.

**4.9.2. Fecha y modalidades de amortización**

Los Bonos se amortizarán en su totalidad a la par, en único pago, en la Fecha de Amortización Final, a los 5 años de la fecha de emisión, es decir, el 25 de febrero de 2015.

La emisión tendrá un plazo de vencimiento de 5 años transcurridos desde la fecha de emisión, contados de fecha a fecha sin posibilidad de incrementar el mismo en ningún caso; no se utilizarán convenciones que trasladen la fecha de amortización a fechas posteriores.

Los valores de la emisión se amortizarán a la par, libre de gastos para el inversor, abonándose por CECA en la fecha de amortización en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades participantes las cantidades correspondientes.

De conformidad con el apartado Quinto de la Orden de Otorgamiento, el Emisor podrá amortizar anticipadamente a la par los Bonos previa autorización por escrito de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Economía y

Hacienda y a propuesta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

No existen opciones de amortización anticipada para el inversor o tenedor de los valores, salvo en la siguiente circunstancia: en el caso de que el Aval no sea efectivo en el plazo de un mes a partir de la fecha de emisión, los inversores que así lo deseen podrán solicitar al Emisor la amortización anticipada de sus bonos dentro del plazo de tres meses a un precio de amortización igual al valor nominal de los bonos más el interés devengado desde la fecha de emisión hasta la fecha de amortización de los bonos.

#### **4.10. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo**

El interés efectivo previsto para un suscriptor que adquiriese los valores amparados por la presente Nota de Valores en el momento de la emisión y los mantuviese hasta su vencimiento, sería de **3,295%**.

La tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se ha calculado mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum_{j=1}^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

P<sub>0</sub> = Precio de Emisión del valor  
F<sub>j</sub> = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor  
r = Rentabilidad anual efectiva o TIR  
d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago  
n = Número de flujos de la Emisión  
Base = ACT/ACT

La tasa interna de rentabilidad para el emisor será de **4,382 %**.

#### **4.11. Representación de los tenedores de los valores.**

Se procede a la constitución del Sindicato de Bonistas para la presente emisión de conformidad con lo establecido en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas a medida que se van recibiendo los valores, que se rigen por los estatutos siguientes.



## ESTATUTOS APPLICABLES AL SINDICATO DE TENEDORES DE BONOS

Artículo 1.- Con la denominación "Sindicato de Bonistas de la Emisión de Bonos Cajasol 2010 Garantizados - I" queda constituido un sindicato que tiene por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de Bonos emitidos por CAJASOL, Emisión de 2010 Garantizados - I, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 2.- El Sindicato subsistirá mientras dure el empréstito y, terminado éste, hasta que queden cumplidas por CAJASOL sus obligaciones ante los titulares de los valores.

Artículo 3.- El domicilio del Sindicato de fija en Sevilla, Plaza de Villasís nº 2.

Artículo 4.- Son Órganos del Sindicato la Asamblea General de Bonistas y el Comisario.

La Asamblea de Bonistas acordará el nombramiento de un Secretario a efectos de certificar los acuerdos de la misma.

Artículo 5.- El Comisario será el Presidente del Sindicato de Bonistas, y además de las competencias que le atribuya la Asamblea General, tendrá la representación legal del Sindicato y podrá ejercitar las acciones que a éste correspondan y las que considere oportunas para la defensa general y particular de los titulares de los valores. En todo caso, el Comisario será el órgano de relación entre entidad emisora y el Sindicato, y como tal, podrá asistir con voz y sin voto, a las deliberaciones de la Asamblea General de la entidad emisora, informar a ésta de los acuerdos del Sindicato y requerir de la misma los informes que a su juicio o al de la Asamblea de Bonistas, interesen a éstos.

Artículo 6.- La Asamblea General de Bonistas, debidamente convocada por el Presidente o por el Órgano de Administración de la entidad emisora, está facultada para acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los Bonistas; destituir y nombrar Comisario o Presidente y Secretario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo 7.- Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría absoluta, con asistencia de los Bonistas que representen dos terceras partes de los Valores de emisión en circulación, y vincularán a todos los Bonistas, incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Artículo 8.- Será de aplicación la Sección 4<sup>a</sup>, Capítulo X de la vigente Ley de Sociedades Anónimas en todo lo relativo a la convocatoria, competencia y acuerdos del Sindicato.

Artículo 9.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación:



La Ley 211/1964, de 24 de diciembre, sobre regulación de la emisión de obligaciones por Sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas, asociaciones u otras personas jurídicas y la constitución del Sindicato de Bonistas y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

Se nombra Comisario de la presente emisión, cuyo cargo acepta a Don Francisco Calle Rodríguez, quien tiene las facultades que le atribuyen los Estatutos anteriores.

**4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.**

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de la presente admisión, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la **Asamblea General de Cajasol** de fecha **19 de diciembre de 2008**: autoriza al Consejo de Administración, para que éste pueda emitir Cédulas, Bonos o Participaciones Hipotecarias, Bonos y Obligaciones Senior, Deuda Subordinada, Pagarés o cualquier otro tipo de valores representativos de deuda, hasta un importe máximo vivo de nuevas emisiones de 5.000.000.000 de euros. Tras las emisiones realizadas al amparo de distintos Acuerdos de Consejo, y después de la emisión a que se refiere esta Nota de Valores, el importe con cargo a la delegación de la Asamblea General de fecha 19 de diciembre de 2008, que queda disponible, es de 2.640.000.000 de euros, según el detalle siguiente:
  - - Consejo de Administración del 13.01.09: 1.000.000.000 de euros/ "Bonos Cajasol 2009 Garantizados-I".
  - - Consejo de Administración del 13.01.09: 10.000.000 de euros / "Segunda Emisión de Bonos Simples con Aval del Estado de Cajasol".
  - - Consejo de Administración del 28.07.09: 1.000.000.000 de euros/ "Programa de Emisión de Pagarés 2009".
  - - Consejo de Administración del 24.11.09: 350.000.000 de euros /"Bonos Cajasol 2010 Garantizados - I".
- Acuerdo del **Consejo de Administración de Cajasol** de fecha **24 de noviembre de 2009**: Realizar emisiones de valores de Renta Fija por un importe de hasta 762.000.000 €, de los cuales tras la emisión de bonos avalados de la presente Nota de Valores por importe de 350.000.000 € quedan disponibles 412.000.000 €.
- **Aval de 30 de septiembre de 2009**: importe máximo de 762.000.000 €, tras la emisión de bonos avalados de la presente Nota de Valores por importe de 350.000.000 € quedan disponibles 412.000.000 €. Aval no agotado.

#### **4.13. Fecha de emisión, suscripción y desembolso**

La fecha de emisión y desembolso de los valores es el 25 de febrero de 2010.

El periodo de solicitudes de suscripción fue el día 18 de febrero de febrero de 12 horas a 15 horas.

Para esta emisión actuaron como **Entidades Colocadoras**, las siguientes:

- Société Générale
- Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla.
- Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A.
- Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante.
- BBVA
- Banco Popular

Estas entidades cobrarán un porcentaje en concepto de comisión de colocación sobre el importe colocado.

#### **4.14. Restricciones a la libre transmisión de los valores.**

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisión de los valores que se emitan.

## 5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

### 5.1. Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores.

Se solicitará la admisión a cotización oficial de la presente emisión en AIAF Mercado de Renta Fija. Los valores amparados en la Emisión estarán cotizando en un plazo no superior a un mes desde la fecha de desembolso.

En caso de que no sea así la Entidad Emisora tendrá que dar a conocer las causas del incumplimiento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al público mediante la inclusión de un anuncio en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF Mercado de Renta Fija, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

Cajasol solicitó la inclusión en el registro contable gestionado por La Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación (IBERCLEAR) de la presente emisión, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

La Entidad Emisora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado AIAF de Renta Fija, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlos.

#### 5.1.1. Agente de Pagos y Entidades Depositarias.

Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA), con domicilio en la calle Alcalá 27-28014 Madrid.

## 6. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN.

<b>Concepto</b>	<b><u>Importe (euros)</u></b>
Registro del Folleto Informativo de admisión en la CNMV.	9.646,38
Supervisión del proceso de admisión a cotización por la CNMV.	9.646,38
Tarifa de admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija	17.500,00
Inclusión de la emisión en el registro de anotaciones en cuenta de IBERCLEAR	500,00
Aval del Estado	16.599.090,41
Agencia Rating	17.500,00
Agencia de Pagos	4.000,00
Entidades Colocadoras	80.500,00
Otros	3.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>16.741.383,17</b>

## 7. INFORMACIÓN ADICIONAL

### 7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión

No hay asesores relacionados con la emisión.

### 7.2. Información de la Nota de Valores revisada por los auditores

No aplicable

### 7.3. Otras informaciones aportadas por terceros

No aplicable

### 7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No aplicable

### 7.5. Ratings

El Emisor ha obtenido la siguiente calificación “provisional” para esta emisión:

**FITCH Ratings AAA**

El Emisor tiene la siguiente calificación, asignada por FITCH Ratings: “F2” a corto, “A-” a largo plazo y Perspectiva “Estable”, otorgada con fecha 8 de septiembre de 2009.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de la Entidad o de los valores a adquirir.

## 8. ACTUALIZACION DEL DOCUMENTO DE REGISTRO

Desde la fecha de inscripción del Documento de Registro, el 24 de noviembre de 2009, hasta la presente Nota de Valores, se han producido los siguientes hechos significativos:

- Publicación de hechos relevantes en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, los cuales se incorporan por referencia a la presente Nota de Valores y se encuentran disponibles en la página web de la CNMV.

A continuación se transcribe, el último hecho relevante publicado con fecha 26 de enero de 2010:

### APROBACIÓN DEL PROTOCOLO DE INTENCIÓNES, QUE RECOGE LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN CON CAJA DE GUADALAJARA.

De conformidad con la legislación vigente en materia de información de "Hechos relevantes y significativos" de las entidades emisoras de títulos admitidos a negociación en los mercados de valores, le comunicamos el siguiente:

#### HECHO RELEVANTE

Tras el estudio y análisis llevado a cabo por ambas entidades desde el pasado mes de noviembre, se ha llegado al convencimiento de que la integración entre CAJASOL Y CAJA DE GUADALAJARA ha de instrumentarse mediante un proceso de fusión.

Ambas cajas han convenido que el proceso de concentración e integración de entidades para ganar tamaño, solvencia, rentabilidad y eficiencia se mantenga abierto a posibles incorporaciones, y que la caja resultante de la presente integración, deberá examinar todas las oportunidades que ofrezca el entorno para fortalecer su posición.

Por todo ello, el Consejo de Administración de CAJASOL, en su sesión celebrada en el día de hoy, ha prestado, por unanimidad, su conformidad a un Protocolo de intenciones que recoge las bases para la integración con CAJA DE GUADALAJARA.

Entre los aspectos recogidos en dicho Protocolo, figura el mantenimiento de las obras sociales desarrolladas por las dos Cajas, así como el de las identidades comerciales de las marcas existentes, mediante las fórmulas jurídicas que sean precisas.

Igualmente, se contempla la existencia de una sede institucional en Guadalajara, con la creación de una estructura comercial territorial que permita continuar el compromiso de apoyo al tejido empresarial y social de dicha zona.

En cuanto al gobierno de la Entidad, se ha garantizado la presencia de los actuales Órganos de Gobierno de Caja de Guadalajara, así como el compromiso de preservar, en la medida de lo posible, las condiciones de empleo para ambos colectivos de empleados.

Dentro del calendario previsto, figura la creación de una Comisión que, asistida por el personal directivo de ambas cajas, elaborará el Proyecto de integración, que deberá ser ratificado por las respectivas Asambleas Generales. Igualmente, el proceso debe cumplir el resto de trámites legales y administrativos antes de su autorización definitiva, cuya competencia corresponde a las Comunidades Autónomas, previo informe del Banco de España.

- Avance de Información Financiera de Cajasol al cierre del ejercicio 2009

A la fecha de verificación de la presente nota de valores Cajasol tiene sus estados financieros a 31.12.2009, pendientes de aprobación por los Órganos de Gobierno de la Entidad.

La Entidad así mismo declara que no se ha publicado ninguna Información Financiera adicional a la que figura en la presente nota de valores.

Se incluye a continuación un avance provisional de los datos más relevantes del cierre del ejercicio 2009:

**El beneficio atribuido al Grupo** representa para la entidad financiera una disminución del 27,90% con respecto al pasado año, en un contexto económico de crisis.

Los ingresos totales (margen bruto) han ascendido a 937 millones, un 1,5 % más, impulsados por la actividad bancaria más tradicional (margen de intereses y comisiones). Por su parte, el margen de explotación se ha situado en los 48 millones de euros teniendo en cuenta el **fuerte incremento de las provisiones en un 49%**.

La entidad ha obtenido un aumento en el **margen de intereses del 1,1%**, cerrando el ejercicio 2009 en los **649 millones de euros**. Estos resultados incluyen principalmente el tradicional negocio financiero ordinario de la entidad.

#### **Datos de balance**

La cartera de créditos sobre clientes se ha situado en un volumen total de **22.440 millones de euros**, con una ligera caída del 4,5%, manteniéndose los depósitos de clientes en niveles similares a los del ejercicio anterior al ascender a los **19.801 millones de euros**.

**El patrimonio neto en este periodo ha aumentado en un 5,9 %, alcanzando una cifra próxima a los 2.000 millones de euros**, mientras que los fondos propios han aumentado un 4,2% alcanzando los 1.800 millones de euros. Hay que destacar los **recursos propios** de la entidad que ascienden a casi **3.000 millones de euros**.

El ratio de **solvencia** a 31 de diciembre de 2009 es de un **14,5 %**, y el ratio de **morosidad** de la Caja, es el **5,56%**.

Todos estos datos de 2009 han permitido a Cajasol situarse en una excelente posición financiera para afrontar una etapa marcada por el inicio de un nuevo proceso de unión de entidades como la llevada a cabo con Caja de Guadalajara que sitúa a la entidad con una totalidad de 2,8 millones de clientes con la unión de la base de cuentas operativas.

La nueva caja se situará en unos activos de más de 34.000 millones de euros, ascendiendo el número de oficinas de la red resultante a cerca de 900 y más de 5.200 empleados.

Desde la fecha de inscripción del Documento de Registro, el 24 de noviembre de 2009, hasta la fecha de registro de la presente Nota de Valores, no se han producido otros hechos que afecten significativamente a la solvencia de la Entidad Emisora o de su Grupo.

**ANEXO VI**  
**REQUISITOS MÍNIMOS DE INFORMACIÓN PARA GARANTÍAS**

**1. NATURALEZA DE LA GARANTÍA.**

El presente anexo asume la garantía del Estado en relación a la EMISIÓN DE BONOS CAJASOL 2010 GARANTIZADOS – I, de conformidad con el Anexo VI del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, incorporando como anexo copia de la comunicación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de fecha 1 de octubre de 2009 comunicando la Orden de fecha 30 de septiembre de 2009 por la que se otorga aval de la Administración del General del Estado de Acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico financiera en relación con el plan de acción concertada de los países de la zona euro, la Orden EHA/33641/2008, de 21 de noviembre (la "Orden de Otorgamiento"), así como la resolución del 4 de diciembre de 2009 de ampliación del plazo, que da cumplimiento a lo establecido en el artículo 7.3 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre.

La Orden de Otorgamiento establece el importe de **762 Millones de euros** como máximo del aval, los requisitos que deben cumplir las emisiones a fin de poder beneficiarse del mismo, las características del aval y su forma de ejecución.

**2. ALCANCE DE LA GARANTÍA.**

El detalle de las condiciones y el alcance de la garantía son los de la Orden Ministerial que a continuación se adjunta como documento para su consulta.

**3. INFORMACIÓN QUE DEBE INCLUIRSE SOBRE EL GARANTE.**

Respecto de la información relativa a la Administración General del Estado en su condición de garante, y en aplicación de lo previsto en el Anexo XVI del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, la CNMV ha registrado con fecha 22 de septiembre de 2009 el Documento de Registro del garante, que se encuentra disponible en la página web de CNMV, y que se incorpora por referencia.

**4. DOCUMENTOS PARA CONSULTA.**

Asimismo, la Orden de otorgamiento del aval así como resto de información relativa al mismo puede consultarse en la página web de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera:

<http://www.tesoro.es/sp/Avales/AvalesdelEstado.asp>



**La presente Nota de Valores de Admisión, está visada y firmada en Sevilla, a 23 de Febrero de 2010.**

**D. Juan Salido Freyre**  
Director General

**D. Francisco Calle Rodríguez**  
Comisario del Sindicato de Bonistas



Cúmpleme comunicarle que con fecha 30 de septiembre de 2009, la Sra. Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Ministra de Economía y Hacienda ha dictado Orden del siguiente tenor literal:

ORDEN DE LA MINISTRA DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE OTORGA AVAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, A DETERMINADAS OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE LA ENTIDAD MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA CAJASOL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO-LEY 7/2008, DE 13 DE OCTUBRE, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA ECONÓMICO – FINANCIERA EN RELACIÓN CON EL PLAN DE ACCIÓN CONCERTADA DE LOS PAISES DE LA ZONA EURO, Y EN LA ORDEN EHA/3364/2008, DE 21 DE NOVIEMBRE.

*El artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el plan de acción concertada de los países de la Zona Euro, autorizó el otorgamiento de avales del Estado a las operaciones de financiación nuevas que realicen las entidades de crédito a partir de la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley.*

*En concreto, para el año 2009, el artículo 54.2 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2009, en la redacción dada por la disposición final segunda del Real Decreto-ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito, establece que se podrán conceder avales hasta un importe máximo de 64.000 millones de euros para garantizar las obligaciones derivadas de operaciones de financiación a las que se refiere el artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro.*

Asimismo, la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, concretó los aspectos fundamentales del régimen de otorgamiento de avales a las entidades de crédito, precisando las características de los avales a otorgar, los requisitos que deben cumplir las entidades beneficiarias, las operaciones a avalar y los trámites a seguir para el otorgamiento de avales.



*Tras el informe favorable del Banco de España y de conformidad con el apartado 3 c) de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, se ha considerado conveniente ampliar hasta cinco años el plazo máximo de vencimiento de los instrumentos avalados, con el fin de proporcionar a las entidades de crédito beneficiarias del aval la misma flexibilidad, para utilizar vencimientos a corto y medio plazo en función de sus necesidades, de la que disponen las entidades de nuestro entorno.*

*En su virtud, teniendo en cuenta lo anterior y conforme al artículo 116 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que establece que el otorgamiento de los avales de la Administración General del Estado deberá ser acordado por la Ministra de Economía y Hacienda.*

**DISPONGO:**

**PRIMERO.-** La Administración General del Estado garantiza, con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, y hasta el importe máximo de **762.000.000** euros, el pago de las obligaciones económicas resultantes de las emisiones de pagarés, bonos y obligaciones, que realice **Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla CAJASOL** y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados siguientes.

*El importe máximo del aval otorgado se entiende referido al principal de las operaciones, extendiéndose el citado aval a los intereses ordinarios correspondientes. El aval no se extiende a ninguna otra obligación distinta de las señaladas, ya sean intereses de demora, comisiones, gastos financieros o de cualquier otra naturaleza.*

*El aval se entenderá otorgado con carácter irrevocable e incondicional, una vez cumplido lo establecido en el apartado séptimo de esta orden.*

**SEGUNDO.-** Se garantizan, hasta el importe máximo señalado en el apartado anterior, las emisiones de pagarés, bonos y obligaciones, que realice en España la entidad avalada, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) *Tipo de operaciones: Podrán consistir en operaciones individuales o en programas de emisión.*

b) *Tipo de valor: Tendrán que ser valores de deuda no subordinada y no garantizada con otro tipo de garantías. No se avalarán depósitos interbancarios.*

c) *Plazo de vencimiento: El plazo de vencimiento deberá estar comprendido entre los tres meses y los cinco años siguientes a su emisión. En el caso de programas de pagarés avalados, la fecha de vencimiento final de la última obligación*



*resultante de cada uno de ellos deberá ser, en todo caso, anterior al 31 de diciembre de 2010.*

*d) Rentabilidad: El tipo de interés podrá ser fijo o variable. En el caso de tipo de interés variable, el tipo de referencia deberá ser de amplia difusión y utilización en los mercados financieros.*

*El tipo de interés efectivo deberá encontrarse dentro del rango de rentabilidades de mercado de emisiones y emisores de características similares y ser coherente con operaciones anteriores del mismo emisor. A los efectos de valorar el cumplimiento de este requisito, se utilizará como tipo de referencia teórico para cada emisión el tipo resultante de sumar al tipo de interés de la Deuda del Estado a un plazo equivalente, en el momento de la emisión, el diferencial que resulte de aplicar las reglas de cálculo de la comisión que se reflejan en el apartado SEXTO de la presente orden. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comprobará la adecuación del tipo de interés propuesto para cada operación en función de los requisitos establecidos en este párrafo, así como de las condiciones de mercado existentes en ese momento.*

*Se habilita a la Directora General del Tesoro y Política Financiera a modificar el tipo de referencia teórico a que se refiere el párrafo anterior, cuando por la evolución de los mercados o cualquier otra circunstancia deje de ser representativo.*

*e) Estructura de las operaciones garantizadas: La amortización deberá efectuarse en un solo pago. Asimismo, las emisiones avaladas no incorporarán opciones, ni otros instrumentos financieros derivados, ni cualquier otro elemento que dificulte la valoración del riesgo asumido por el avalista.*

*f) Importe mínimo: El importe de cada emisión no podrá ser inferior a 10 millones de euros, calculado como valor nominal de la emisión.*

*g) Admisión a negociación: Los valores deberán admitirse a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales españoles.*

*h) Las emisiones garantizadas por el presente aval deberán haberse realizado antes del 15 de diciembre de 2009, salvo que la Comisión Europea autorice la extensión del programa de avales hasta una fecha posterior, en cuyo caso, de conformidad con el artículo 7.3 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, mediante resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, se establecerá la correspondiente extensión del plazo para realizar emisiones garantizadas.*

*i) Los pagos derivados de estas emisiones que deba realizar la entidad emisora avalada habrán de efectuarse a través del agente de pagos que designe la entidad.*

**TERCERO.-** *El aval de la Administración General del Estado estará vigente mientras se hallen pendientes de cumplimiento las obligaciones económicas resultantes de cada operación garantizada, quedando, en todo caso, extinguida la responsabilidad*



*de la Administración General del Estado si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de vencimiento final de la última obligación de cada operación avalada, o programa de pagarés avalado, sin haberse dado cumplimiento a aquélla, no se hubiera instado su ejecución.*

**CUARTO.-** *Las obligaciones que asume la Administración General del Estado en virtud del presente aval no quedarán sometidas a otras condiciones que las establecidas en la presente orden, en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, y se harán, en su caso, efectivas en la moneda en la que se haya efectuado la operación cuando, llegado el vencimiento natural de la obligación, y ésta sea líquida y exigible, no la haya hecho efectiva el deudor en la cuantía que corresponda y se requiera el pago al avalista.*

*A los efectos del presente aval, se entenderá por vencimiento natural de la obligación el que corresponda al cumplimiento normal de la obligación garantizada, sin que pueda requerirse el pago al avalista en un momento anterior al mismo, sea cual sea la causa de la anticipación de la exigibilidad de la obligación garantizada, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.*

**QUINTO.-** *Se prohíbe cualquier modificación o alteración de las operaciones a las que se otorga la garantía, salvo la amortización anticipada previa autorización por escrito de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Economía y Hacienda y a propuesta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.*

*Cualquier modificación que contravenga lo dispuesto en este apartado no producirá efectos frente a la Administración General del Estado, que quedará obligada en los términos previstos en la presente Orden.*

**SEXTO.-** *Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, los avales otorgados devengarán a favor de la Administración General del Estado, para cada operación y en el momento de la emisión, las comisiones que se detallan en el anexo de dicha disposición.*

*Las comisiones se liquidarán por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de una sola vez y con carácter anticipado, una vez comunicada por parte de la entidad emisora avalada su intención de emitir en una determinada fecha, se calcularán en función del plazo total de la emisión y se ingresarán por la entidad emisora avalada en cualquier entidad colaboradora conforme a lo que establece la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, por la que se regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas.*

*En el caso de programas de pagarés avalados, la comisión se calculará sobre el importe máximo del programa avalado y el periodo para su cómputo será el que medie desde la comunicación a que se refiere el apartado séptimo. b) de esta orden hasta el vencimiento final de la última obligación resultante del programa avalado.*



*El procedimiento para la devolución del exceso ingresado en concepto de comisión en los casos en los que el importe ingresado por la entidad emisora sea superior al que resulte de sustituir, en la fórmula empleada para la determinación de la comisión devengada, los siguientes extremos:*

- a) el plazo máximo de vencimiento comunicado por la entidad, por el plazo de vencimiento de la emisión finalmente efectuada,*
- b) el importe nominal máximo comunicado por la entidad, por el importe nominal finalmente emitido*

*será el que establece la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 4 de febrero de 2009, por la que se establece el procedimiento para la devolución del exceso ingresado en concepto de comisión por las entidades beneficiarias de los avales otorgados por el Ministro de Economía y Hacienda el 29 de diciembre de 2008, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el plan de acción concertada de los países de la Zona Euro, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre.*

**SÉPTIMO.-** *De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, la efectividad del aval otorgado quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes trámites:*

- a) Con una antelación de al menos 10 días naturales sobre la fecha prevista para la operación, la entidad emisora avalada deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera los detalles de cada concreta operación que se pretenda realizar, utilizando para ello una copia del documento privado, folleto, o escritura de emisión, en su caso, que presentará ante la CNMV para el registro.*
- b) La Dirección General del Tesoro y Política Financiera examinará los detalles de la operación y, si se cumplen los requisitos necesarios para que la operación pueda acogerse al aval del Estado, en los términos establecidos en esta orden de otorgamiento, en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, lo comunicará, en el modelo establecido en el anexo I de esta Orden, a la entidad emisora avalada junto con la liquidación de la comisión y el documento de ingreso 069 para que, tras acreditar su ingreso, proceda a realizar la emisión. La acreditación del ingreso se realizará mediante la presentación del documento de ingreso 069 debidamente validado por la entidad colaboradora en la que se ha realizado el ingreso.*
- c) Una vez realizada la operación, la entidad emisora avalada comunicará los detalles de la operación, mediante el documento privado, folleto o escritura de emisión mencionados en el punto a) de este apartado debidamente registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, Banco de España y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y solicitará la admisión a cotización de la emisión en un mercado secundario oficial español.*



*d) La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comprobará que las características de la operación efectivamente realizada se ajustan a las comunicadas.*

*e) En el plazo de 3 días hábiles desde la fecha de admisión a cotización en un mercado secundario oficial español, la Comisión Nacional del Mercado de Valores comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la efectiva admisión a negociación de los valores emitidos.*

**OCTAVO.-** *Corresponderá a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con la colaboración del Banco de España, el control y seguimiento de las operaciones avaladas. A tal efecto, la entidad emisora avalada estará obligada a facilitar toda la información referida a las operaciones avaladas que el citado centro directivo le solicite.*

*Queda a cargo de la entidad emisora avalada la obligación de comunicar al avalista la fecha y condiciones de emisión y vencimiento de cada una de las operaciones avaladas, así como las fechas e importes de los pagos por intereses ordinarios, y cualquier otra circunstancia que, en su caso, afecte a la operación y a la posibilidad de ejecución de la garantía otorgada.*

*Igualmente queda a cargo de la entidad emisora avalada la obligación de comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la imposibilidad de hacer frente a alguna de las obligaciones resultantes de la operación avalada con una antelación de, al menos, 15 días naturales a la fecha de vencimiento de la misma. En dicha comunicación se incluirán todas aquellas excepciones que la entidad emisora avalada hubiera podido oponer al acreedor.*

*En todo caso, antes del 31 de enero de cada ejercicio, la entidad emisora avalada comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el importe de principal de cada operación pendiente a 31 de diciembre del ejercicio, así como una estimación de la deuda correspondiente a intereses ordinarios.*

*Con el fin de automatizar la recepción y tratamiento de la información a que se refiere este apartado la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá establecer que la misma se envíe por determinados medios y con formatos específicos que pondrá a disposición de la entidad beneficiaria del aval.*

**NOVENO.-** *En el caso de emisiones en divisas, a efectos de lo establecido en el artículo 1.c) de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, el emisor pondrá en posesión de la Administración General del Estado (Dirección General del Tesoro y Política Financiera) valores de Deuda Pública española por el importe equivalente al riesgo de tipo de cambio asumido por la Administración General del Estado, y correspondiente a todos los vencimientos pendientes derivados de cada emisión en divisas que haya sido garantizada. A efectos del cálculo del importe por el que ha de constituirse esta garantía, se aplicarán los precios y recortes de valoración utilizados por el Eurosistema en sus operaciones de política monetaria.*



*La valoración del riesgo de tipo de cambio de cada emisión se efectuará al menos una vez al mes, haciéndose coincidir con el primer día hábil del mismo y, en todo caso, cuando así lo requiera expresamente la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Cuando de dicha valoración resulte una variación en el tipo de cambio, se reajustará la garantía constituida por el emisor, en el plazo de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de la valoración, a efectos de lo establecido en el citado artículo 1.c) de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre.*

*Para la determinación del riesgo de tipo de cambio, se considerará la variación entre el tipo de cambio existente en el momento de cada emisión y el vigente en el momento de cada valoración.*

*La propiedad de los valores y sus rendimientos seguirán correspondiendo al emisor. No obstante, si en la fecha de ejecución del aval el tipo de cambio de la operación garantizada hubiera variado con respecto al vigente en la fecha de la emisión, la Administración General del Estado, a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, ejecutará la garantía constituida por el importe necesario para resarcirse de los perjuicios derivados de la variación del tipo de cambio.*

*La garantía a que se refiere este apartado permanecerá vigente, con los reajustes que resulten precisos, hasta extinguirse el aval otorgado por la Administración General del Estado de acuerdo con lo establecido en el apartado Tercero de la presente Orden.*

**DÉCIMO.-** *Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la ejecución del aval frente al Estado y el pago de los importes que se deriven de esta acción, incluida, en su caso, la compensación prevista en el artículo 1.8 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción concertada de los países de la Zona Euro, se realizará como sigue:*

*1. Con el fin de agilizar el procedimiento de pago, la ejecución se instará de una sola vez por cada vencimiento, tanto de principal como de intereses. A tal fin, con una antelación de, al menos, 15 días naturales sobre la fecha de pago, la entidad emisora avalada, deberá comunicar los importes correspondientes al vencimiento que va a ser fallido, así como todas las excepciones que hubiera podido oponer al pago.*

*2. Producido el impago por parte de la entidad emisora avalada de una obligación vencida, líquida y exigible de una operación avalada, de acuerdo con los términos de esta Orden, el agente de pagos, en representación de todos los titulares legítimos de los valores emitidos, deberá presentar una reclamación de pago por escrito a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el modelo que se establece en el anexo II.*

*3. Una vez constatado el legítimo derecho del acreedor, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera procederá de inmediato a iniciar los trámites necesarios para el reconocimiento de la obligación y posterior ordenación del pago resultante de la ejecución de la garantía transfiriendo el importe correspondiente a la*



*cuenta del agente de pagos abierta en el Banco de España exclusivamente para esta finalidad que figure dada de alta en el fichero de terceros de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.*

*4. En ningún caso será posible la compensación de saldos contra las cuentas, valores o activos del avalista.*

**DECIMOPRIMERO.-** *De producirse la ejecución del aval frente a la Administración General del Estado, ésta se subrogará, respecto de los importes ejecutados por cualquier concepto, en todos los derechos y acciones reconocidos al acreedor principal.*

**DECIMOSEGUNDO.-** *Las controversias que se susciten en relación a la interpretación, ejecución y aplicación del aval otorgado se resolverán, en defecto de mutuo acuerdo entre las partes, por los Juzgados y tribunales de Madrid.*

**DECIMOTERCERO.-** *La Dirección General del Tesoro y Política Financiera notificará la presente orden a la entidad emisora avalada.*

**DECIMOCUARTO.-** *Se autoriza a la Directora General del Tesoro y Política Financiera para entregar y recibir en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente garantía, a dictar las resoluciones precisas para su aclaración y aplicación, a efectuar todos los actos necesarios para la ejecución del aval, así como a solicitar toda clase de información sobre las obligaciones garantizadas tanto a la entidad emisora avalada como al agente de pagos, en su caso, de cada una de las emisiones avaladas.*

**DECIMOQUINTO.-** *Se autoriza a la Directora General del Tesoro y Política Financiera para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo previsto en esta orden.*



## ANEXO I

### ***Modelo de comunicación del cumplimiento de requisitos para que una operación pueda ser garantizada por la Administración General del Estado.***

- 1. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, apartado 2 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, y el apartado SÉPTIMO de la Orden de la Ministra de Economía y Hacienda de otorgamiento del aval, de (fecha), ha examinado los detalles de la operación que se describe en el documento anexo a la presente comunicación con fecha de entrada (fecha de entrada) en el registro de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y número de registro (número de registro).*
- 2. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con dicho examen, considera que la operación cumple con los requisitos necesarios para poder ser garantizada por la Administración General del Estado, en los términos establecidos en la Orden de otorgamiento de (fecha), la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre y en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre.*
- 3. Para proceder a la emisión con el aval del Estado, previamente se acreditará el ingreso de la comisión correspondiente al aval, cuya liquidación se adjunta, mediante presentación en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del documento de ingreso 069 debidamente validado por la entidad colaboradora en la que se haya efectuado.*
- 4. En el supuesto en el que aún no se hubiera solicitado el alta en el Fichero Central de Terceros de la cuenta del Agente de Pagos a la que se refiere el apartado Décimo. 3 de la Orden de otorgamiento del aval, deberá darse cumplimiento a dicho trámite a la mayor brevedad posible, a efectos de garantizarse el cumplimiento del requisito establecido en la letra i) del apartado Segundo de la citada Orden.*

Madrid, de de 200  
La Directora General del Tesoro y Política Financiera



## ANEXO II

### **Modelo de comunicación en caso de incumplimiento de las obligaciones del emisor en relación con la operación avalada por la Administración General del Estado**

*D/D<sup>a</sup> (Identificación de la persona) con DNI (DNI), cuya fotocopia adjunto, en nombre de (Razón social) agente de pagos de la emisión (.....) avalada por la Administración General del Estado, con poder bastante al efecto, otorgado con fecha (fecha) y cuyo original o fotocopia compulsada adjunto, y actuando en representación de todos los titulares de los valores emitidos en el marco de la mencionada operación, a los efectos de la ejecución del aval, tal y como establece el punto 2 del apartado Décimo de la Orden de la Ministra de Economía y Hacienda por la que se otorga aval de la Administración General del Estado, a determinadas operaciones de financiación de la entidad (...), de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los países de la Zona Euro, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre,*

COMUNICO QUE:

*El emisor (consignar razón social) no ha cumplido sus obligaciones de pago resultantes de la operación avalada en las fechas debidas, por importe de (consignar el Importe fallido) según el detalle siguiente:*

#### **DETALLE DE LA DEUDA FALLIDA**

CONCEPTO	MONEDA DENOMINA CIÓN EMISIÓN	IMPORTE	FECHAS DE VENCIMIE NTO
<i>Principal del crédito</i>			
<i>Intereses ordinarios</i>			
<i>IMPORTE FALLIDO</i>			



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIDAS  
ECONÓMICAS EXTRAORDINARIAS

Y QUE:

*El emisor no ha pagado el importe fallido ni tampoco lo ha hecho ningún tercero en su nombre.*

*Y REQUIERO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, respecto a la Deuda Fallida y de acuerdo con los términos del aval otorgado, el pago a través del Agente de pagos referenciado del importe fallido a los titulares de los valores afectados.*

**(FECHA Y FIRMA)**

**Sra. Directora General del Tesoro y Política Financiera**  
**Paseo de Prado 6**  
**28014 Madrid**



Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de Reposición, ante la Ministra de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11. 1. a) y 46 .1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 1 de octubre de 2009

LA DIRECTORA GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

Fdo.: Soledad Núñez Ramos

SR. D. Juan Salido Freyre  
**Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla CAJASOL**  
Plaza de Villasís, 2 3<sup>a</sup> plt  
41003 Sevilla



Cúmpleme comunicarle que con fecha 4 de diciembre de 2009, la Sra. Directora del Tesoro y Política Financiera ha dictado Resolución del siguiente tenor literal:

*“Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera por la que se extiende el plazo establecido en las Órdenes de otorgamiento de aval de la Ministra de Economía y Hacienda, de 30 de septiembre de 2009 para realizar emisiones garantizadas.”*

*Mediante Órdenes de la Ministra de Economía y Hacienda de 30 de septiembre de 2009 se otorgaron avales de la Administración General del Estado con cargo a la reserva de 64.000 millones de euros fijada en el artículo 54.Dos d) de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.*

*En dichas Órdenes se dispone que las emisiones se realizarán antes del 15 de diciembre, salvo que la Comisión Europea autorice la extensión del programa de avales, en cuyo caso, de conformidad con el artículo 7.3 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro, mediante resolución de la Directora General del Tesoro se establecerá la correspondiente extensión del plazo para realizar emisiones garantizadas.*

*Una vez aprobada por la Comisión Europea la prórroga del esquema español de avales, que considera dicha prórroga compatible con el mercado interior y con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, es posible extender el periodo de emisión hasta el plazo máximo autorizado por dicha prórroga.*

*Con la presente Resolución se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 7.3 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, extendiendo el plazo de emisión de instrumentos avalados hasta el 30 de junio de 2010.*

*Asimismo, la disposición final segunda de la Orden EHA/3364/2008 autoriza a la Directora General del Tesoro y Política Financiera a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo previsto en la misma.*

*Por tanto, en virtud del artículo 7.3, de la disposición final segunda de la citada Orden y de acuerdo con lo dispuesto en las Órdenes de otorgamiento de aval de la Ministra de Economía y Hacienda, de 30 de septiembre de 2009,*



**DISPONGO:**

**Primero. Plazo para realizar las emisiones**

*Las emisiones garantizadas por las Órdenes de otorgamiento de aval de la Ministra de Economía y Hacienda, de 30 de septiembre de 2009, deberán haberse realizado antes del 1 de julio de 2010.*

**Segundo. Efectos**

*La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su notificación.*

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Ministra de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 7 de diciembre de 2009  
La Subdirectora General de Medidas  
Económicas Extraordinarias

Alicia Valencia García

Juan Salido Freyre  
Monte Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla  
**Plaza de Villasís, 2 3<sup>a</sup> planta**  
41003 Sevilla



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA



SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIDAS EC  
Registro de Salida Número 2257

10/02/2010 9:11:13

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

Soledad  
Núñez Ramos

DIRECTORA GENERAL

Expediente.: 2009- 18-03

**Comunicación del cumplimiento de requisitos para que la operación informada por Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla (Caja Sol) con fecha de entrada en el Registro General de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el 4 de febrero de 2010 pueda ser garantizada por la Administración General del Estado conforme a la Orden de la Ministra de Economía y Hacienda de otorgamiento de aval, de 30 de septiembre de 2009.**

1. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, apartado 2 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, y el apartado SÉPTIMO de la Orden de la Ministra de Economía y Hacienda de otorgamiento de aval, de 30 de septiembre de 2009, ha examinado los detalles de la operación que se describe en el documento con fecha de entrada 4 de febrero de 2010 en el Registro General de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y número de registro 2529.
2. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con dicho examen, considera que la operación cumple con los requisitos necesarios para poder ser garantizada por la Administración General del Estado, en los términos establecidos en la Orden de otorgamiento de 30 de septiembre de 2009, la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre y en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre.
3. Para proceder a la emisión con el aval del Estado, previamente se acreditará el ingreso de la comisión correspondiente al aval, cuya liquidación, por importe de 16.599.090,41 euros, se contiene en el documento de ingreso 069 número 210035482956A, que se adjunta a esta comunicación, mediante presentación en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de dicho documento de ingreso debidamente validado por la entidad colaboradora en la que se haya efectuado.

Madrid, 10 de febrero de 2010  
La Directora General del Tesoro y Política Financiera

Soledad Núñez Ramos

Rafaél Jiménez Luz  
**Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla (Caja Sol)**  
Plaza de Villasís, 2 3<sup>a</sup> planta/41003- Sevilla